

Libro

Cozo 15-12

RP 462/15

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Bojar

no 1

Expediente núm. 662
Luis Gil Pastre

Andorra (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 22 de Septiembre de 1939

Fallado en 30 de Enero de 1941

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

DILIGENCIA. — En el día de hoy se ha recibido la anterior denuncia con los documentos que a la misma se acompañan y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve

Por recibida la anterior denuncia suscrita por D^a Lucía Félix Ruiz en la que se constatará contra Luis Gil Sastre con los documentos que a la misma se acompañan. Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal. Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la denuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor Provincial de Teruel para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás pertinentes del Capítulo III de la referida Ley.

Mf.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Juan Saurer

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

N.º 143

Dios guarde a V. I. muchos años.

Exp. núm. 600

Teruel 4 de Febrero de 1940

~~Año de la Victoria~~

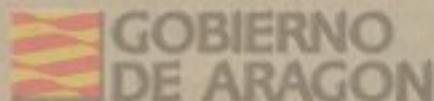


El Juez Instructor Provincial,

M. Aragón

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
 Políticas.

ZARAGOZA



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza de de mil novecientos cuarenta.

PROVIDENCIA. — Zaragoza de de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Núm. 1067

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra D. Luis Gil Sastre

exp. núm 662 como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 29 de septbre. de 1939

Año de la Victoria.

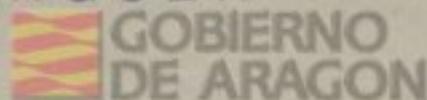
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 662

Año 1939

Registro entrada núm. 143

CONTRA

Luis Gil Santre

Andana

Se inició el 24 de septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 4 de marzo de 1940.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Manuel García Jimeno

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, tengo el gusto de remitir a V. S. la adjunta denuncia suscrita por D.^a Aurelia Feles Ruiz, de Andorra, contra Luis Gil Pastor,

con los documentos que a la misma se acompañan, y copia de la providencia recaída, para que una vez ratificada en la misma, proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentos que se acompañan, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 22 de Septiembre
de 1939, Año de la Victoria,

Juan de G. Gaudrey

Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel

Exp. nº 662

Viva Jesús viva Franco y viva España

Mr. Gobernador de
Buenos Aires

Esno. señor; Adjunto, tengo el honor de enviarle congo Presidente del Tribunal de Responsabilidades de la provincia denuncia contra Luis Gil Sastre.

Congo podría observar, si lee t. E. el escrito, este individuo debe ser castigado, con arreglo a la ley por haber fomentado y propagado el marxismo y por haber cometido delitos graves contra

las personas y las autoridades.
Es de V. E. respetuosa y atenta que le ofrece sus
respetos

Amelia ~~Stálex~~

May 30-3-999 III año triunfal

II A.R.P.

Denuncia que doña Aurelia Félez Ruiz, viuda de don Saturnino Roselló Clemente, presenta ante ese Tribunal Provincial de Responsabilidad Civil, contra el calificado izquierdista y propagandista local del Frente popular, Luis Gil Sastre, en el pueblo de Andorra (Teruel).

Este escrito comprende la conducta observada por el citado individuo antes del Movimiento Nacional y la observada durante el tiempo que los rojos ejercieron el mando en este pueblo.

Preámbulo: En España empieza a amanecer indudablemente; se empieza a rectificar procedimientos absurdos, si se persiste en exigir a todos, absolutamente a todos los españoles, justificación de su conducta observada en relación con los partidos del mahabudo Frente popular que tantos daños han traído a nuestra querida Patria. Es deber de todo buen ciudadano Nacional, desenmascarar a las personas que habiendo obrado mal políticamente o socialmente, han tenido habilidad para eludir la fiscalización de sus actos por la Justicia, actos que han podido ser de dos clases: criminales o políticos y unos y otros, son dignos de ser estudiados para castigar al que se haya hecho merecedor a ello. Todos aquellos, que han intervenido en la propaganda o creación del Frente popular son malos españoles y cual enfermedad grave hay que extirparlos de la Sociedad para evitar descarríos o repeticiones que es preciso evitar.

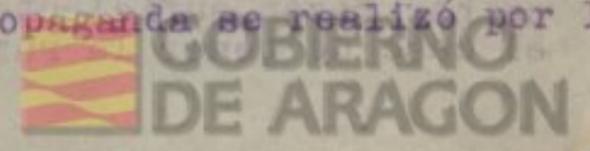
Próxima la terminación de esta guerra cruel y sanguinaria por la maldad marxista; ese día ya próximo, de paz para todos los españoles, debe ser día de inexorable castigo para los que, torpes o criminales, con su conducta antinacional, nos llevaron a la guerra. Para esos, no debe haber día de paz; día de esperanzas; día de consuelo ante las inquietudes sufridas... Para esos malvados españoles tan numerosos, no debe haber ni paz ni pan. Deben ser separados de la Sociedad ya que con sus maldades cometieron el más terrible de todos los crímenes como es: Traer a España las maldades comunistas de Rusia, a un pueblo ingenuo como el español, que jugó, como los niños, con el fuego, en completa ignorancia, llegando casi sin saberlo, a la guerra más sangrienta que ha habido en Europa, e indudablemente la más cruel por las muchas canalladas y crímenes cometidos por las masas, incontables y horripilantes, de todos conocidas. Es deber de todo español no poner en el olvido lo sucedido, para así, ser un fiscal de los actos dudosos de las personas que lomerezcan. Así, los malvados que salvaron su vida, no deben quedar libres de alguna responsabilidad.

Nuestro grave defecto, de españoles ha sido, ser flacos de memoria; desenfadados en la condescendencia. En este pueblo parece que se tiende ahora a ser así y esto no debe ser. No será, y por eso me levanto a denunciar al individuo ya indicado más arriba.

Se va a liquidar un periodo vergonzoso para la patria, metido como culpa en el honor de España. Ahora no debe ser una triste realidad la condescendencia, el impunismo, la amnistía. Nada de esto debe imperar ahora. No tengamos falsas sensaciones de piedad para los culpables. Pensemos que si no hubiera habido indultos cuando los sucesos de Asturias, Ni González Peña, ni Largo Caballero ni muchos otros culpables, habrían podido organizar la maldad en España, antes del Movimiento Nacional.

Quando en todo lo señalado, me atrevo a continuar en mi labor de esclarecimiento de la mala conducta de un individuo, que no fué de ninguna "Brigada del Amanecer", quizá por cobardía o por falta de ambiente, pero que no por ello merece menos repulsa por su conducta reprobable observada durante varios años en este pueblo. Andorra tuvo la debilidad o la bajeza, de tolerarle tanto tiempo pese a las constantes maldades de su proceder. Aún ahora, seguiría igual, si no fuera por mi actuación decidida y casi solitaria, de demostrar, sus culpas siempre grandes, y sus maldades casi imposibles de compendiar en unas líneas. Ha sido, hasta cierto punto, un poco habilidoso para los pobres de espíritu, que no alcanzan a comprender el móvil de sus actos. Para mí, fué siempre clara su actuación y creo que lo será también para ese nuevo y alto Tribunal provincial de Responsabilidades Políticas, que sabrá discernir lo bueno de lo que no lo es.

Todos sabemos con precisión, la forma como se organizó en nuestra querida Patria el monstruoso y criminal Frente popular: Fué a base de una gran propaganda, fundada en falsedades y desenfrenos y promesas absurdas, realizada en todos los pueblos y ciudades. Esta propaganda se realizó por 1



algunos desaprensivos, inmorales, envidiosos, cobardes españoles, que para nuestra desdicha han existido en todos los pueblos con relativa abundancia. Cada pueblo tuvo, uno o varios jefecillos (los peores) que con perversos proósitos y hambiciones personales inmorales e inconfesables, fueron moldeando a las masas con exageraciones y falsedades. Esas masas que tenían rebeldías adormecidas; sueños utópicos; ambiciones desmedidas; algunas, odios injustos casi siempre..... se dejaron llevar de las prédicas de sus cabecillas y de esta manera tan sencilla y canallesca, se organizó alegremente, en España, durante unos años de preparación, el Frente popular, aborrecible y odioso...

Andorra, tuvo también, para su desgracia, sus elementos destacados. Tres fueron los principales, pero Luis Gil Sastre, médico con ejercicio en la localidad, fué el iniciador, el organizador y el amo: "El padre de los pobres" le decían los más idiotas o ignorantes. Este sujeto fué el organizador del Frente de rebeldías y atrápellos, de cuyo desarrollo daré breve relación en este humilde escrito, en el que sobre otra cualidad si la hubiere, destacará de modo principal la veracidad más absoluta.

Su actuación, antes del Movimiento Nacional.

En el año 1930 o en el 31 (no recuerdo bien), llegó al pueblo, de médico, Luis Gil. Al principio, con su conversación hasta cierto punto simpática, y locuacidad exagerada, pronto alcanzó la simpatía y amistad de las personas más destacadas de la localidad. Pero esto no podía durar. No era más que el médico, y eso era muy poco para sus ambiciones de mando. Por eso, sus rebeldías, su propósito de destacar, le hicieron alejarse bien pronto de sus primeras amistades, distanciándose de todos los elementos que le admitieron en su círculo,

Desde ese momento, da comienzo su perversa actuación, viniendo como consecuencia de ello, como resultado de sus muchas maldades, un largo período de intranquilidad y de duras pruebas para el pueblo de Andorra.

Hasta esa fecha, había en Andorra, dos partidos políticos: Liberales o labradores y Conservadores o propietarios y labradores. No había más partidos políticos. En las breves campañas electorales se exacerbaban las pasiones y se exaltaban las diferencias entre unos y otros, pero este estado de cosas duraba poco. Pronto se restablecía la cordialidad entre los vecinos y quedaba como adormecido, el sentimiento político hasta que llegaban las nuevas elecciones. Era en fin, la vida del pueblo, sinó una Arcadia feliz, al menos, una casi balsa de aceite como suele decirse. Pero llegó el turbón, el torbellino asolador y se acabó la vida de tranquilidad del pueblo como podrá verse por lo que a continuación se expone.

No existía aún el Frente popular. Sus planes de erigirse en cabecilla del pueblo eran de medro personal exclusivamente sin miras políticas de ningún género. Claro es que para alcanzar rápidamente una influencia sobre las masas, tenía que ambicionar atraer hacia él a los obreros y labradores humildes que con sus imaginaciones más ingenuas se dejaban llevar más fácilmente de la sugestión extraña. Pronto, pues, supo fomentar rebeldías y ambiciones. Sus prédicas; sus conversaciones perversas pero sugestivas para las gentes, fueron dándole prestigio entre su grupito, que se hizo mayor cada vez, conforme pasaba el tiempo y se extendían sus influencias entre los elementos obreros. Porqué este éxito? Porque les predicaba, les prometía con exceso, y el pueblo ha sido siempre excesivamente crédulo para las promesas fantásticas.

Llegó un día, en que ya pudo hacer ostentación pública de su poder. Desde ese instante, en Andorra no podía ocurrir nada sin la aprobación previa del nuevo cabecilla elevado al mando, y coreado por el grupo de sus amigos, y admiradores, y sostenido en el pedestal que se formó ^{alrededor} del mismo, por la masa de sus adeptos.

De las varias actuaciones motinescas a que dió lugar durante su mando como cabecilla, tenemos la primera, la que organizó contra un sacerdote en ejercicio en el pueblo; don Jaime Gil de Bernabé. Este señor puede testificar la veracidad de lo que expongo pues sigue viviendo en la provincia de Zaragoza, actuando de sacerdote, aunque ignoro el lugar preciso si bien lo averiguaría de ser necesario. El citado señor sacerdote, fué apreado e insultado, por las turbas, que acaudillaba con conocimiento de todos, ^{el} señor de las maldades ocurridas en el pueblo: Luis Gil. El motivo del motín, un caso de una toma de aguas en el que asistía el derecho o razón al sacerdote. Si bien nunca hay razón suficiente para tomarse la justicia por la mano propia, aun en el caso de tener la razón, y menos aún realizando el hecho en forma de motín

que se sabe cómo comienza pero nunca, cómo puede terminar... Con menos razón, se podía realizar ~~el motín~~ en la forma denigrante como se hizo, para la persona afectada, por ser un sacerdote en ejercicio.

Le salió a la perfección el caso y se comenzó a especializar en los motines y actos de fuerza mayor e ilegales, como se podrá observar a continuación.

Otro o el segundo motín que organizó y preparó el citado Luis Gil, fue el siguiente: Ejercía el cargo de Alcalde, persona destacada por sus condiciones casi únicas (además de la honradez), de laboriosidad y amor a la justicia y al derecho así como en interés por el pueblo... Era Juan Antonio García. Esta autoridad local, pretendía nada más que cumplimentar una orden del señor Gobernador de la provincia: El cobro por parte del Ayuntamiento de una pequeña cantidad anual, por yugada de tierra del Monte común, que cada labrador roturaba. Cantidad que engrosaría los fondos de las armas municipales, mejorándose así la hacienda local. Todo el Ayuntamiento y las personas de orden estaban conformes con tal medida, justa y equitativa, pero no lo estaba o mejor dicho, no lo quería estar Luis Gil, al que podemos ^{denominar} calificar con el calificativo de "El Perturbador". Este individuo quería aprovechar la oportunidad de hacer nueva ostentación de su poder y además complacer a unos amigos particulares y políticos que deseaban que el impuesto (dos pesetas anuales por yugada) no se llegase a hacer efectivo. Amañaría los hechos, para hacer ostentación ante sus huéspedes, de derecho y de legalidad, con lo cual, si alcanzaba su propósito atraería a sus ya nutridas masas, algunos partidarios más. Organizó un motín contra la Alcaldía, de caracteres tan graves para la vida de los municipales, que a toda prisa, hubo que avisar al puesto de la Guardia Civil, y éste al apreciar la incapacidad en que se hallaba de dominar tal tumulto, tubo que pedir urgente auxilio al Capitán del Cuerpo, residente en Alcañiz. Esta Autoridad, llegó al pueblo con una sección de caballería acompañándole el teniente del Cuerpo, que tenía el puesto en Alcorisa. Tras enérgica intervención y tras algunas cargas dadas en las calles, pudo dominar la rebeldía.

Realizado el atestado correspondiente, se demostró de modo claro que el organizador único del motín, era Luis Gil Sastre. Como consecuencia de ello, y ante todo el pueblo, fue detenido y llevado preso a la cárcel sita en el local del Ayuntamiento. Las Autoridades municipales se sintieron blandas ante la presión de algunas personas que intercedieron por el cabecilla con promesa de que se iría del pueblo. Se engañaron los municipales al atribuir al cabecilla algún fondo de moral, y prometida la enmienda, se le perdonó de modo completo. Se tuvo en cuenta el perjuicio que se le causaba al formarsele juicio, con lo cual, culpable de causa criminal, quedaba inhabilitado para ejercer el cargo en organismos oficiales. Por tal motivo, se levantó un acta, en la cual se comprometía ante el Jefe de la Fuerza, a marchar de Andorra. Solamente con esa condición se le perdonaba sus maldades.

Durante cerca de un año, ejerció el cargo de médico en Sástago, más pronto echó de menos su ambiente andorrano en donde su jefatura era indiscutible y de nuevo volvió al pueblo. En Sástago, dejó triste y amargo recuerdo de su actuación, durante el solo año de estancia, y este hecho es de fácil comprobación.

Nada más llegar a Andorra, Luis Gil, se puso en contacto con su grupo que fue organizado de nuevo en el mismo plan de abusos y con marcado y firme izquierdismo. Este hecho, es de fácil comprobación. En todos los pueblos del contorno, alcanzó a ser conocido cumplidamente. El célebre "Bar" de Andorra se ha llevado en conversaciones y comentarios por todos los pueblos de la comarca.

Ayudado por otro llamado Juan Sastre y por Bernabé Murúa, formó la directiva de la organización en la que cada vez se perfilaba más y más el matiz de exagerado izquierdismo.

Son muchos los abusos que cometió, pero aquí, en este escrito, solamente se anotan los más recordados pues en otro caso la relación sería interminable.

"El Bar" que en un principio no tubo título político alguno, pronto fue conocido oficialmente como de "Izquierda republicana". Desde este centro, se continuó haciendo campaña feroz contra todas las personas de derechas de Andorra, siendo interminable como ya he dicho, la relación de atropellos de todo género y los desmanes sin cuento cometidos por esta agrupación, durante el mando de la República, que dió la autoridad local al grupo de Luis Gil. Los más fanáticos y reváltozos del Centro, llaman a Luis Gil... "Su padre!"... Tal era la confianza que en él depositaban....

Había un molino harinero en la localidad, propiedad de un individuo que tenía hospedado en su casa a un joven sacerdote. Solo por el hecho de tener en su casa al eclesiástico, Luis Gil, prohibió a sus partidarios que fueran a moler su trigo al molino de Macario Abellán. Este es el nombre del propietario del molino. Todos o casi todos obedecieron tal mandato.

Otro hecho ocurrió de suma gravedad, donde demostró Luis Gil la maldad de sus sentimientos, cuando se atrevía a realizar sus perversas acciones con motivo de la Semana Santa. Ante nada se paraba y para él no había otro obstáculo que el que le impusiera su propia voluntad.

En este pueblo, como en todos los de España, existía la costumbre, muy arraigada, de hacer ostentación de su religiosidad con varias procesiones bastante esplendorosas. Estábamos ya bajo la República. Al igual que en los años anteriores, se prepararon las procesiones con el mismo celo y fé que siempre. Con todo sigilo, Luis Gil, preparó un golpe de efecto y completamente sacrilego; tan sacrilego como canallesco. Ignorando las personas religiosas, lo que se tramaba, asistieron a la primera procesión, con el ingenuo fervor de siempre.

De pronto, varios individuos, que tenía convenientemente apostados, en puntos convenientes, comenzaron a hacer disparos con armas de fuego, siendo tal el desorden que se produjo, ante agresión tan brutal e inesperada, así como incomprensible, que todos, presa de terror, abandonaron los santos en el suelo de cualquier modo, con toda celeridad, así como los cirios y demás ornamentos sagrados. Restablecida la tranquilidad, después de los minutos de terror, ante los garrotazos y tiros que se distribuyeron por doquier, por los desaprensivos sujetos del grupo confabulado, pudo conocerse el motivo de tal agresión. Partía del grupo de incondicionales de Luis Gil a quienes este capitaneaba desde una terraza de su casa, como luego pudo comprobarse con toda seguridad. Varias personas vieron salir los tiros de la terraza dicha desde la que este individuo, pistola en mano, dirigía la tumultuosa y sacrilega agresión. Este hecho incalificable y monstruoso tuvo sus testigos que no tienen inconveniente en declararlo. Hasta una niña del Luis Gil, iba diciendo en su inocencia, a los niños, que desde su terraza salieron los tiros, hasta que enterada la familia la impuso silencio. La procesión siguiente se organizó bajo la vigilancia y protección de la Guardia Civil, llegada al efecto al pueblo, el día anterior. Para garantizar la normalidad de la procesión siguiente, se citó a Luis Gil en el cuartel de la localidad, donde se le hizo la severa advertencia, de hacerle responsable único de lo que pudiera suceder durante la procesión. Y sucedió lo que era de esperar: La procesión discurrió con una normalidad completa, por el normal recorrido, como era costumbre.

¿Por qué (se dirá) el que esto leyere, no se castigó al autor y director de tan criminal hecho? Pues por una razón muy sencilla: El pueblo estaba aterrado y le tenía mucho miedo a Luis Gil. El pavor sellaba los labios de todos. Ahora, que el ambiente comienza a ser distinto, parece que algunos se sienten dispuestos a reconocer y declarar lo que vieron.

En Albalate del Arzobispo, tomé parte activa, como orador, en un acto público celebrado, en el que intervinieron varios oradores aspirantes al acta de diputados de izquierda por la provincia. Allí desbarró todo lo que quiso, sin freno alguno. Todos los asistentes se hacían cruces del horror salido de su boca. Ramón Val, guardia civil del puesto, que aún sigue siéndolo en el mismo pueblo, estuvo de testigo en el acto y no tendrá inconveniente en dar fé de lo que aquí declaro. En el pueblo de Escatrón, dióse otro acto izquierdista, de propaganda para las inmediatas elecciones a diputados, interviniendo Luis Gil al igual que los demás oradores. También podrán decirlo así los habitantes de ese pueblo.

De sus intervenciones en su centro, pueden decir algo de lo mucho que se podría declarar, sobre las cosas mil que haya dicho, los siguientes vecinos de Andorra: Manuel Grau, Manuel Gil, José M^a Gracia, Pascual Valle Tomás y otros. Todo el pueblo comentaba a viva voz la habilidad de Luis Gil, para cometer hechos de la naturaleza de los expuestos sin que la cárcel fuera la fiel guardadora de su persona.

Actuación durante el mando de los rojos en Andorra.

Meses antes de iniciarse el Movimiento Nacional Salvador y Glorificador de España, en el mismo Centro, le salió a Luis Gil un peligroso competidor; un enemigo tan traidor y cobarde como él. Este, llamado Manuel Sastre, tras intensos forcejeos, alcanzó eliminarle del mando.

Luis Gil podía quedar satisfecho de su obra demoledora de la Sociedad de Andorra. Dejaba el Centro en el apogeo de su prosperidad; abarrotado de socios. Mas no solo ~~estaba~~ ^{había} ~~estaba~~ organización política de Izquierda republicana, sino que además, había las siguientes hijas o filiales: Socialista; U.G.T.; C.N.F.; La Comunista.... Podía quedar orgulloso de su labor.

Esto que sucedía en Andorra, ocurría con igual grado en toda España. En todos los pueblos hubo uno o varios Luis Gil que organizasen de modo parecido la maldad y el crimen. Se estaba preparando en nuestra patria, el estallido de lo que todos veíamos venir con horror. Sinó todos, al menos algunos. Las calderas de la pasión política desahuciada, se hallaban a alta tensión y a punto de estallar por lo tanto.

Pero a la vez que todo esto, se incubaba en España, a la par, un esfuerzo noble, disciplinado y ambicioso por España, dispuesto a arrollar al enemigo destructor; al enemigo criminal; al enemigo desenfrenado y vendido a Rusia y a las democratas Inglaterra y Francia.... Todos recordamos con horror el crimen del Frente Popular culminado en el que perpetró en la persona del eximio español José Galvo Sotelo cuyo asesinato patrocinó el Estado español.. Este hecho será uno de los miles de los cometidos en las personas de tantos españoles asesinados por la "canalla", vendida a los enemigos de España.

Durante el mando rojo, Luis Gil fué tan izquierda como antes, pero maniobró con viscosa habilidad de reptil, entre dos fuegos, procurando el doble apoyo a unos y otros, con objeto de asegurar su tranquilidad futura, ganase quien ganase. Era a la par, amigo de las izquierdas y también de algunos de derechas. Mas en tanto, su casa, seguía siendo albergue de los cabecillas más destacados de los rojos que llegaban al pueblo. Así lo fué, varias veces, entre tantos otros, de un tal Félix Ariño, destacado elemento marxista de los lugares inmediatos. A este sujeto (Félix Ariño) se le atribuye la muerte de varios individuos de derechas de los pueblos de la comarca. Luis Gil, era muy amigo, desde antes de iniciarse el Movimiento, de este destacado sujeto. Por cierto que hubo una ocasión en que Félix Ariño, dijo a Luis Gil: "Tienes algún individuo del que quieras sea eliminado del pueblo?... Esta pregunta se la hizo a Luis Gil delante de varios, que callaron viendo en la sombra y el misterio, una de tantas venganzas realizadas en la persona de alguno del pueblo. Todos podemos comprender, las conversaciones que sostendrían estos dos sujetos en el seno de la confianza y camaradería; en el secreto de su despacho de médico.... Otros muchos huéspedes de igual o parecida catadura moral que el Félix Ariño, tuvo en varias ocasiones. Y todos; absolutamente todos los jefecillos de allí, estaban en su casa con una gran confianza. Porqué? Todos estábamos en el secreto, que era un secreto a voces: Por que era de su misma calaña.

Durante este visiteo constante, las personas de derechas de Andorra, se ~~eran~~ hablando entre sí, y con la denunciante: "¿Qué visitas tan sospechosas tiene "el Pichi" (Luis Gil). ¿Qué se tramará en esa casa durante la presencia de seres tan viles?...."

No sólo fué amigo de los "canallas"; de los malvados; sino que fué uno más entre ellos, y su dirigente al principio y despues, su instigador y confidente. Como no era valiente, actuaba con el posible disimulo (siempre insuficiente para eludir la vigilancia) haciendo el juego a los del Frente popular y a la par a los elementos que consideraba pudieran destacar con el Mando Nacional. De tal modo obró así, sin género alguno de duda, que desde que se figuró que los Nacionales ganarían la guerra, procuró simpatizar más aún con los que consideró Nacionales. Y algunos infelices llegaron a creer que había cambiado de sentimientos.... Mas a la par que observaba esta conducta, seguía siendo el mismo con los rojos, con igual ilusión y confianza. Buena prueba tenemos, entre otras muchas, en la que ocurrió cuando las Colectivizaciones. Entonces, se apoderaron de sus intereses como de los de todos. Pero él, amigo de los cabecillas, fué a Caspe y protestó, Poco después le eran devueltas las fincas. Durante el mando de los rojos, se retiró las sirvientas de las casas en donde servían. A Luis Gil, no se le retiró la que tenía en su casa, siendo el único caso en que se obró así. Así que ocurrió que Luis Gil seguía teniendo sirvienta, mientras que en las demás casas no solo nos quitaron la sirvienta sino que nosotras teníamos que servir a las personas, mujeres y hombres rojos forasteros que nos alojaban en las casas. ¡Y qué personas algunas veces....! Así sucedió, que en mi casa tuve que prestar los servicios de muchacha a mujeres unidas por capricho, a los militares o que parecían serlo, que siempre eran un ejemplo vivo de inmoralidad constante para las que teníamos la desgracia de convivir con esa milicianada desvergonzada. E, de ancianas a

las que se obligó a vivir solas quitando de su lado a los familiares que con ellas convivían para hacerlas compañía. Se las trató con gran crueldad. Para estas pobres mujeres, no había consideraciones. En cambio para la familia de Luis Gil si las había y hacía la vida casi normal de siempre.

Se atribuye a Luis Gil, el cambio de algunos nombres de las listas que se hacía para asesinar. Era amigo de algunos de los dirigentes y pudo hacer ese escamoteo, como muchos dicen y como puede quizá afirmar un tal Mariano Aznar (ya detenido), al que se apoda "El Parriza". Todos sospechan que el cambio o escamoteo de nombres se efectuó. Además de los individuos que cito antes, podrán dar datos sobre las maldades de Luis Gil, otros dos que recuerdo en estos momentos: Felisa Adán y Antonio Villanueva.

El denunciado por mí, ante ese Alto Tribunal político, vivió en Andorra (Teruel), hasta comienzos del mes de julio de 1938, fecha en que por denuncia mía, fué detenido por la Guardia Civil y trasladado a la cárcel de Zaragoza donde continúa a disposición de la Autoridad correspondiente. Sufrió ya sentencia absolutoria, según se me ha manifestado. Pero ante la gran discrepancia habida entre la calificación Fiscal que pedía para el acusado la pena de muerte y la del Tribunal juzgador que le absolvió, fué elevada todo lo actuado a Burgos desde donde se devolvió la sentencia, ordenando la vuelta a juzgar al detenido, realizando a la par otras ampliaciones de diligencias volviéndose a ~~revisar~~ el Juicio ya que adolecía de defectos el realizado con la sentencia absolutoria.

Temerosa, de que la Justicia no cale la fácil culpabilidad del acusado, y con el deseo firme de que todos los malvados tengan el castigo que merecen, para tranquilidad de España en su porvenir, que se muestra ya espléndido, ante su próxima y segura grandeza, y enterada de la creación de este nuevo Tribunal político, a él elevo este escrito, en solicitud de que se tenga presente este caso para su castigo político además del que le corresponda bajo el punto de vista criminal como es de justicia.

Como final de este ya largo escrito que redacto en la confianza de que se haga justicia, concluyo destacando lo siguiente:

Que Luis Gil Sastre, fué iniciador en Andorra, del Frente popular. Este fué su organizador y creador. Pero no solo se puede reducir al pueblo de Andorra esta labor demoledora, sino que también lo fué en varias ocasiones, en los pueblos próximos en los que hizo propagandas disolventes y de exaltación del Frente popular.

Durante el mando rojo en el pueblo, destacó como amigo de los cabecillas y tuvo con ellos constantes concomitancias. Fué distinguido por ellos, con atenciones no extendidas a nadie en el pueblo, probando todo, en fin, que fué Luis Gil y sigue siendo, individuo peligroso para la Sociedad debiendo castigársele como a tal.

Digo lo suficiente en este escrito, fiel reflejo de la realidad, para que no haya dudas sobre el caso, fallándose con arreglo a la Ley en su contra.

Así lo pido y lo espero como creo que lo pide la España Nacional por boca de su Gobierno.

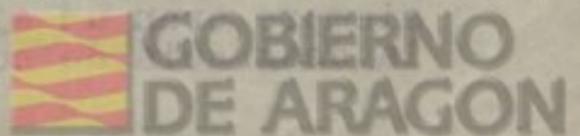
Todo por y para España.

Andorra (Teruel) 2º de marzo de 1939

III Año Triunfal.

La denunciante

Aurelia



5

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintidos* de *Septiembre* de mil no-
vecientos *treinta y nueve*. Año de la Victoria.

Por *recibida* la anterior denuncia suscrita por *Doña Au-*
relia Fèles Ruiz, en la que se *reñificará*, contra *Luis*
Gil Pastor, con los documentos que a la misma se acompañan.

Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal.
Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas,
conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la de-
nuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor
Provincial de *Zeruel*, para que proceda a instruir con toda ac-
tividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás per-
tinentes del Capítulo III de la referida Ley.

Mf.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico. = *Ja Santandreu* =
José M^o San Agustín

Es copia,
José M^o San Agustín

PROVIDENCIA.-

Juez Sr. Falgás.-

En Alcañiz a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Añ de la Patria.

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de providencia de admisión, la denuncia y documentos que se acompañan, contra LUIS GIL SASTRE, acútese recibo a la superioridad; cítese para ratificación al denunciante, cítese al inculpado bajo los apercibimientos legales, interésese informes urgentes de las autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S.S.^a Doy fé,

Falgás

Micuita Ruiz

DILIGENCIA.-

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, cítese para su ratificación al denunciante, se interesó de las Autoridades mencionadas en el nº 2 art. 48 de la Ley informe relativo al inculpado y de los bienes que posea el mismo, citándole a éste bajo los apercibimientos legales.

Ruiz

RATIFICACIÓN DEL
DENUNCIANTE D.^a AURELIA
FELEZ RUIZ

En Alcañiz a siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Ante S.S.^a y de mí el Secretario, compareció la expresada al margen, quien enterado de la obligación de decir verdad y de las penas señaladas a los reos de falso testimonio, juró ser veraz en sus manifestaciones y preguntado a tenor del art. 453 del Código de Justicia Militar, dijo que se llama como ha expresado, de edad 31 años, natural y vecina de Andorra, de profesión sus labores y que no le comprendan las demás generales de la Ley, justificando su personalidad exhibiendo cédula personal.

PREGUNTADA convenientemente si es suya la firma y si se afirma y ratifica en el contenido de la denuncia que tiene presentada contra LUIS GIL SASTRE, con fecha 29 de marzo de 1939, dijo que se afirma y ratifica en todas sus partes, que reconoce como suya y puesta de su puño y letra, la firma y rúbrica que aparece al pie de la misma.

Que no tiene más que añadir.

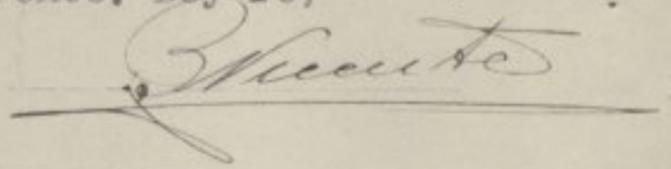
Leída que le fué se afirma y ratifica y firma con S.S.^a de lo que yo el Secretario, doy fé.

Falgás

Micuita Ruiz
Aurelia Felez

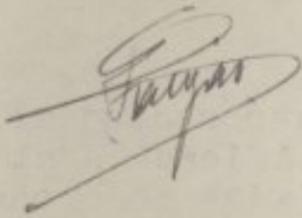
Teruel a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

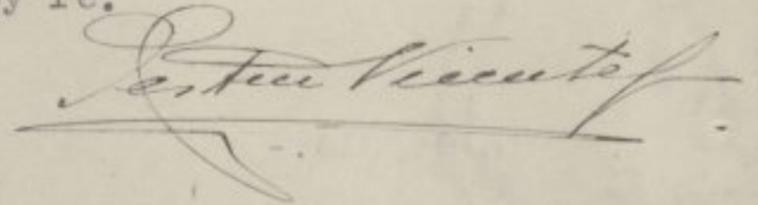
DILIGENCIA.- Por la presente hago constar que con esta fecha doy cuenta del estado que mantiene el presente expediente. Doy fe,



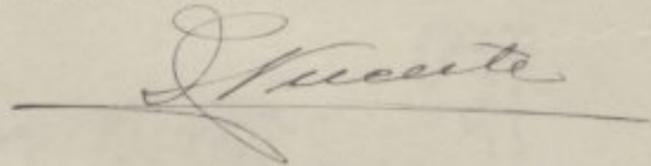
PROVIDENCIA.- Dada cuenta y visto que no aparece citado el inculpado Luis Gil Sastre, de Andorra; citese con los apercibimientos legales.

Lo proveyo manda y firma S.S. en Teruel a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Doy fe.





DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo proveido. Doy fe.





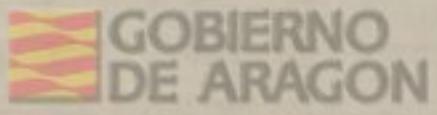
Recibido en éste Puesto en el día de ayer, su escrito N.º 662, fecha 16 del actual con el que me adjunta cédula de citación, correspondiente al vecino y médico de esta Villa D. LUIS GIL SASTRE, para que comparezca en ese Juzgado, complaceme en participar a la digna autoridad de V.S. que, el referido Luis, desde hace proximately 10 días, se encuentra en Madrid especializándose en Odontología, por cuya circunstancia le devuelvo el adjunto duplicado firmado por la esposa del citado médico, la cual se encarga de comunicarlo al interesado.

Lo que tengo el honor de participar a la autoridad de V.S. por su debido conocimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Andorra 20 de Enero de 1940.

El Comandante del Puesto.
José Prayo Arriola

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.
Teruel.





JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS TERUEL

CEDULA DE CITACION

En el expediente N. 662 de 1939 que instruye este Juzgado de Responsabilidades contra Don LUIS GIL SASTRE, se ha dictado por el Sr. Juez Providencia mandando citar a Vd. para que a tenor de lo dispuesto en el Art. 48,1, en relación con el 49 y concordados de la ley, comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días inprorrogables o en de diez si hubiera causa mayor justificable para darle lectura de los cargos que se le imputan, bajo *apercibimiento que de* no comparecer, se le parará los perjuicios a que haya lugar y SE PROSEGUIRA EL CURSO DEL EXPEDIENTE SIN MAS CITARLE NI CIRJE.

Y para que tenga la citación acordada a su debido efecto expido la presente en Teruel a diez y seis de Enero de mil novecientos **cuarenta**

Recibi el duplicado: EL SECRETARIO

*P. del 19-1-40 +
S. D. del citado, en copia*

Rivera Fomig

[Signature]

Dr. Don Luis Gil Sastre - médico

PORTE GRATUITO

TELEGRAMA

TELEGRAFOS
RAFO
NACIONAL

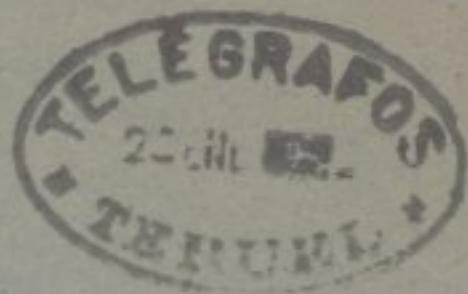
ESTADO

RAFO

RA NACIONAL

NÚMERO

10



INDICACIONES DEL SERVICIO

Recibido de

El Oficial,

JUZGADO RESPONSABILIDADES POLITICAS

Torrealba y Beseres, S. L., Logroño-T. O. s. s.-Mod. 2

Para _____ de _____ núm. *9/15* palabras _____ depositado el _____ a las _____

===== ZT 12 = TERUEL MADRID 1182 ~~16~~ 24 22 =

= COMUNICO VS RECIBO ESTE MOMENTO CITACION SALGO PRIMER TREN = LUIS GIL

DECLARACION DEL DENUNCIADO)

Luis Gil Sastre.

) En Teruel a veintiseis de Enero se mil novecientos cuarenta.

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece previa citación hecha al efecto el denunciado LUIS GIL SASTRE, casado, de 40 años de edad, de profesión Médico, domiciliado y vecino en Andorra, con residencia accidentalmente por estudios en Madrid, domicilio Ruiz 26-1-, quien exhortado en legal forma promete decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado.

Si es cierto que fué iniciador en Andorra del Frente Popular; si fué de éste organizador y creador, si fué también fuera del pueblo haciendo una labor demoledora y si en varias ocasiones en los pueblos próximos hizo propaganda disolventes y de exaltación del Frente Popular. Si durante el dominio Rojo se destacó como amigo de los cabezillas y tuvo con ellos constantes concomitancias. Si fué distinguido por ellos con atenciones no atendidas a nadie en el pueblo. Si fué y sigue siendo individuo peligroso para la Sociedad.

Interrogado dice: Que es absolutamente falso que el denunciado haya sido iniciador en Andorra del Frente Popular. Que es así mismo falso que fuese organizador y creador. Siendo así mismo falso que ni durante el Frente Popular ni después del mismo fuese propagandista de la ideología del Frente Popular, sino todo lo contrario como demuestra, no siendo verdad que mi labor fuese demoledora ni en Andorra ni en los pueblos convecinos con propagandas disolventes ni de exaltación por las izquierdas.

Que absolutamente falso así mismo que tuviese relación constante ni concomitancias con los Cabezillas en aquel pueblo, sino todo lo contrario pues testifican y documentalmente puede demostrar lo contrario. No siendo favorecido en ninguna cosa ni en ningún derecho que ellos tenían sino que por el contrario fué uno de los más perseguidos en la localidad como puede probarlo.

Interrogado nuevamente si tiene algo más que decir añade: Que la citada denuncia así como la que fué presentada ante la Auditoría de Guerra de la quinta Región, no son más que obra de la mala fe de la denunciante que se supone con razonados fundamentos es la sobrina de su mujer AURELIA FRIEZ, con la que existen enemistades familiares y personales de muy antiguo.

Que este aserto fué ya demostrado ante dos Consejos de Guerra en los compareció el denunciado por la misma ya citada y en los que fué absuelto libremente como puede demostrar según consta en el sumario de ~~urgencia~~ N. 4.739 del año 1939, en Zaragoza fallado y que si este Juzgado cree conveniente puede solicitarlo de la respectiva Auditoría de Guerra para unirlo al expediente.

Puede demostrarse así mismo la mala fe de la denunciante por la tergiversación de fechas en la denuncia presentada como se demuestra por ejemplo en el hecho de se diga de que el denunciante llegó a Andorra al ejercicio de su profesión en el año 1931 ó 1932 según maliciosamente dice siendo cierto que fué a ocupar la plaza de Médico Titular en el año 1927 en cuya época perteneció a Unión Patriótica y Somatén

Extremo el primero que tiene que constar en los archivos del Ayuntamiento o a su vez en el Colegio de Médicos de la Provincia, y los segundos testificalmente, siendo testigos de ello DEMETRIO FRANCO y FRANCISCO RICO.

Que su actuación a la venida de la República se concretó a tener una intervención en el pueblo de Albalate del Arzobispo el 25 de Mayo de 1931 en la que más que sentido político fué de carácter anti-cazique y contra el cazique regional.

Que el testigo que propone la acusante RAMON VAL es enemigo personal del denunciado por creerle causante de la situación de un cura cuyo sueldo condenado por el Consejo de Guerra, que su actuación en el pueblo de Sástago durante los cuatro años y no uno como dice la denunciante que ejerció su profesión, su actuación fué simplemente profesional sin que interviniera absolutamente en nada en asuntos políticos; extremos que pueden demostrar las Autoridades y Jefes del Movimiento de dicha localidad.

Que es cierto que en el año 1931 hizo manifestaciones de repulsa pero no en forma mitinesca ni disolvente en el pueblo de Escatrón ante el hecho de ver unidos en unas elecciones de Juzgado municipal a los Socialistas y los llamados de Acción Popular ante la candidatura de una persona honorable y de prestigio en el pueblo; en dichas elecciones salió triunfante el candidato socialista llamado Colás.

Que no ha pertenecido a ningún partido republicano mas que al radical durante un año en 1934, extremo que puede justificar si es necesario el actual Alcalde de Teruel D. JOSE MAICAS y que como los demás extremos tienen demostrada su absoluta falsedad en el sumario a que hace mención los primeros extremos de esta mi declaración y pudiendo comprobarlo con la certificación expedida por el Jefe local de F.E.T. y de las J.O.N.S y alcalde actualmente de Andorra D. Miguel Sauras .

Proponiendo para que avalen toda esta mi declaración los vecinos de Andorra D. Manuek Hernandez Laguña ,D. José Bernad, Francisco Rico y a cuantas personas adictas al Movimiento se juzgase necesarias.

Leída que fué esta declaración en ella se afirma, ratifica y firma con S. S. de que doy fe.

Sauras

ms
San Gil Sastre
Antonio Acuña

PREVENCIÓNES QUE SE HACEN A LUIS GIL SASTRE.

Primera.- Que no podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente sin permiso del Juez; permiso que solo podrá concederle, bajo su responsabilidad por causas muy justificadas.

Segunda.- Que en caso de infringir la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

Tercera.- Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado una declaración jurada de todos sus bienes, de los de su conyugue si fuere casado, de los que tubiere en su poder y propiedad de terceros, y de todas las deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará tambien el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tubiere a su cargo.

Cuarta.- Que la falta de la presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará tambien por el delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad de documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, requerían caracter ponible; y

Quinta.- Que desde esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo percivimiento de ser procesado por los delitos de alzamientos de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.
Teruel a veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta.

Fuigas

Luis Gil Sastre

Núm. _____

Exp. núm. _____

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Luis Sic
Lostra en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Los materiales propios para el ejercicio de mi profesión de Médico; instrumentales de cirugía menor libros etc.-

Una radio.

BIENES DE LA ESPOSA. Ninguno.

Propiedad de terceros. Ninguno.

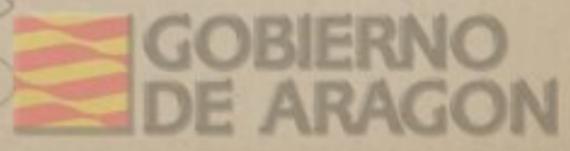
DEUDAS.

Familiares. Esposa, dos hijos menores de edad.

Yerrol 26 de Junio de 19 40 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Luis Sic Lostra





ALCALDIA
DE LA M. N. VILLA DE
ANDORRA (Teruel)

ILMO SR:

Número 1013

Conferme se interesa en su atente es-
crita Nº 1213 de fecha tres del ac-
tual, recibida el doce del mismo, tengo el honor de ma-
nifestar a V.I, que los antecedentes político-sociales
de D. LUIS GIL SASTRE Médico de Asistencia Pública semi-
ciliaria que fué de esta población, son como sigue:-----

Recién instaurada la República, fué uno de los fundado-
res del Centre denominado "Juventud Republicana" cuyo
nombre cambiaren al poco tiempo por el de "Centre Repu-
blicane Radical-Socialista"; más tarde se denominó "Cen-
tre Republicane Radical" y formó parte de todos ellos,
dedicándose a la propaganda en favor de los mismos, si-
do Presidente del que se llamaba "Centre Republicane Ra-
dical" teniendo en todo momento ascendiente sobre el
personal y dirección de los Centres citados, y por úl-
time, le dieron el nombre de Izquierda Republicana, y
al celebrarse las elecciones de Febrero del año 1936,
se apartó con un grupo que le siguieron y formó el Par-
tido de "Unión Republicana" patrocinando la Candidatu-
ra de D. Vicente Iranzo Enguita.

Antes del Glorioso Movimiento y en el pueblo de Alba-
late del Arzobispo (Teruel) dió un mitin de propaganda
para el Frente Popular marxista.

Después de producido el Movimiento y durante la demi-
nación roja en esta localidad, su comportamiento y sim-
patías fueron hacia la Causa Nacional, sin que haya lle-
gado a ostentar ningún cargo en los Comités Revolucio-
narios Locales, limitándose únicamente al ejercicio de
su profesión de Médico.

A su nombre inscribió ni al de su esposa, no se le co-
nocen bienes de ninguna clase.

Dies.....

guarde a España y a V.I. muchos años.
Andorra a 14 de Octubre de 1939.
Año de la Victoria.

EL ALCALDE,



Alfonso Lirioles

Ilmo: Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas,

ALCAÑIZ.
=====

Don Vicente Aguilar Romeo, Cura Regente de Andorra, provincia de Teruel,
diócesis de Zaragoza

Certifico: Que, según informes de las Autoridades
de este pueblo, el inculpado D. Luis Ell Sastre fue Pre-
sidente de Juventud Republicana Radical desde la fecha
1º de Enero de 1935 a Marzo de 1936.

Nº 1225

que no formó parte de ningún Comité Revolucionario

Que durante el período anteriormente indicado actuó
de propagandista de J. Republicana Radical en varios
pueblos circunvecinos (Albatale) y en este.

Que durante el mando rojo no ostentó ningún cargo.
Que durante la dominación roja fue afecto a la Causa Na-
cional, observando buena conducta.

Y para que así conste y ateniéndome a la fidelidad de
los informes que se me han dado# expido la presente, fir-
mada y sellada en Andorra a seis de Noviembre de mil no-
vecientos treinta y nueve.

Año de la Victoria.

Vicente Aguilar
Regente

En contestación al oficio de V. S. número del día 30 de
 Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que
 D. Luis Gil Sastre poseía en 18 de Ju-
 lio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en
 su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita valorada en pts.

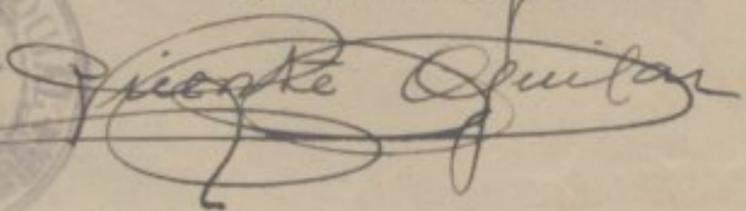
id.
 El inculpado no tiene en la localidad
 de Andorra bien alguno, pues lo único
~~Una~~ ~~tierra~~ ~~no~~ ~~la~~ ~~casas~~ ~~en~~ ~~que~~ ~~existía~~, des-
 truida con su ajuar por la aviación,
 que los campos que administraba son
 bienes propios de su madre polí-
 tica cuyos derechos legítimos ostenta
 ella en todos sus actos. id.

id.
 id.
 id.
 id.
 id.
 id.
 id.

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor
 de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Andorra 3 de Octubre de 1939
 (Sello de la Autoridad) El Jefe de la Repente



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
 ALCAÑIZ



173

18

En cumplimiento a su escrito N.º 1217, de fecha del 3 actual, en el que interesa informes acerca de la conducta y antecedentes políticos-sociales por lo que respecta al vecino de esta Villa D. LUIS GIL SASTRE; tengo el honor de participar a la digna y superior autoridad de V.S. que según los datos que obran en este Puesto y los adquiridos en las indagaciones practicadas por la fuerza del mismo, el individuo en cuestión, desde el año 1929, por cuya fecha se estableció de médico en esta localidad, se señaló como izquierdista, alentó a las masas y consiguió con sus incitaciones producir una alteración de orden público que por fortuna no ocurrieron casos desagradables, pero obligó la concentración de varios números de la Gua Civil en prevención de acontecimientos.

Desde el advenimiento de la República hizo una activa propaganda extremista tomando parte como orador en uno de los mitines celebrados en Albalate del Arzobispo de ésta provincia, del carácter político antes mencionado.

En esta localidad acaudillaba el partido denominado "Juventud Republicana", del que era el primer asesor y propagandista, y en el mes de Enero de 1935, hasta Enero de 1936, desempeño el car-

go de Presidente de la Directiva de dicho partido, en las elecciones del llamado "Frente Popular" se separó del mismo, con un grupo de 40 individuos y votó la candidatura patrocinada por el Diputado Independiente D. Vicente Iranzo.

Durante el dominio rojo en esta localidad no se inmiscuyó en asuntos políticos ni sindicales, más bien parecía mostrar afecto a la causa Nacional.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Andorra 13 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Cabo Comadte de Puesto P.A.

El Gua 2^a encargado.

Juan Lázaro Parra

Sr. Juez Instructor Provincial de responsabilidades políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



GOBIERNO
DE ARAGON

En contestación al oficio de V. S. número del día 4 de Noviembre de 1937 solicitando informes relativos a los bienes que D. Luis Gil Sartre poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

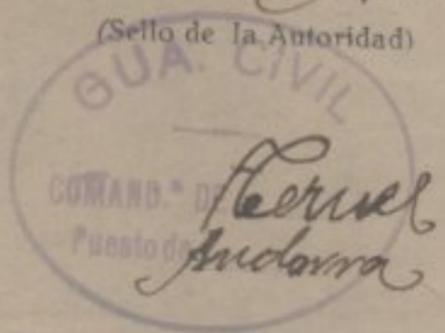
Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>niquina</u>	valorada en <u> </u> pts.
.....	id. <u> </u> »
.....	id. <u> </u> »
.....	id. <u> </u> »
Una tierra <u>niquina</u>	id. <u> </u> »
.....	id. <u> </u> »
<u>No se le reconocen bienes</u>	id. <u> </u> »
<u>al inculpado, ni a la esposa</u>	id. <u> </u> »
<u>de este</u>	id. <u> </u> »
.....	id. <u> </u> »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

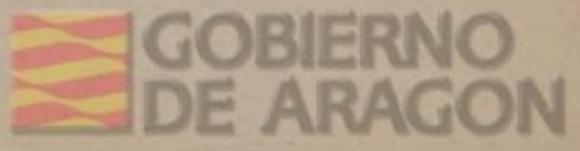
Audorra 7 de Noviembre de 1937



El Jefe de encargado
Juan Lazarrudin

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

DELEGACION DE Jefatura

ANDORRA (TERUEL)

3

173 20

En contestación a su oficio N°1219 fecha 3 del corriente, recibida en esta Jefatura el 13, sobre antecedentes politico-sociales relacionados con Luis Gil Sastre, del cual se sabe. Que en el periodo de tiempo de 1934 a 1936, no estube afiliado a ningun partido politico, antes del año 1934 pertenecio a Juventud Republicana. No ferme parte del comité revelucionario de de esta localidad, izó prepaganda a partidos de izquierda. antes del año 36, se epuse a la politica del Frente Popular, haciendo prepaganda para que se votase la candidatura Radical-De-rechista.

Una vez iniciado Nuestro Glorioso Movimiento, no se epuse absolutamente en nada contra él, sino que fue un gran prepagandista de Nuestra Gloriosa Causa, tanto moralmente como económica. Durante la dominación roja en esta villa no ocupe cargo alguno, no se le conocen bienes de su pertenencia. Dios guarde a V. muchos años para bien de España.

Andorra 15 de Octubre de 1939. Año de la victoria .



GOBIERNO DE ARAGON

ic

REGISTRO DE SALIDA
N.º 16
15 de Octubre 1939

El Jefe Local

Manuel Llorca



Informe claro y concretamente de los bienes del
encartado o de su esposa.

EL SECRETARIO

Sr. Juez Instructor Provincial..... A L C A Ñ I Z



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE TERUEL
ORDEN PUBLICO

Núm. 1689

22

Consecuente a su escrito nº 662,
de fecha 16 del actual, adjunto me com-
plazco en remitir a V.S. hoja filiación
y antecedentes correspondiente a D. -
LUIS GIL SASTRE, conforme interesa.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-

Teruel 24 de Enero de 1.940.-

EL GOBERNADOR CIVIL.-

Antonio Lafont



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Polí-
ticas.-

TERUEL

ORDEN PUBLICO

Núm. _____

FILIACION

Apellidos GIL SASTRE
 Nombre LUIS, de 39 años
 nació el 25 de Agosto de 1900 en Mandayona
 provincia de Guadalajara
 estado casado profesión Médico
 hijo de Victor y de Gumersinda con do-
 micilio en Madrid calle _____
 núm. _____

ANTECEDENTES

Filiación político-social Izquierda Republicana
 Grado de adhesión al Movimiento Nacional dudoso.-

INFORME :

Desde el año 1.929 que residió en el pueblo de Andorra, se significó por sus ideas izquierdistas, consiguiendo con sus propagandas provocar alteraciones de orden público, que no tuvieron consecuencias desagradables. Desde el advenimiento de la República, hasta dos meses antes de celebrarse las últimas elecciones, desarrolló la misma propaganda, acaudillando el partido de Izquierda Republicana, del que era asesor, desempeñando por espacio de un año el cargo de Presidente de dicho partido.-En las elecciones del llamado frente popular, tuvo discrepancias con los elementos avanzados del partido a que pertenecía, originado por la confección de la candidatura que tenía que presentar en las elecciones, combatiendo la constitución de dicho frente, y separándose del partido a que pertenecía y juntamente con todos sus simpatizantes votó la candidatura independiente.-Después de las elecciones parece ser que rectificó su conducta política y procuraba ga-



narse las simpatías de las personas de derechas, con-
tribuyendo pecuniariamente en las recolectas realiza-
das por Falange días antes del Glorioso Movimiento.

Iniciado el Alzamiento y una vez apoderado los
marxistas del pueblo de Andorra permaneció apartado,
por completo de la política, dando muestra de simpa-
tía por la Causa Nacional.-Cuando por la radio se en-
teraba de los partes de guerra, divulgaba reservadam-
te entre las personas de derechas los triunfos del
Ejército Nacional.-No convivió con los marxistas en
nada, y hubo alguno de los dirigentes que le persegua-
Después de liberado el pueblo de referencia, quiso
mostrar su entusiasmo a la nueva España, pero debido
a una denuncia que presentaron contra él, fué deteni-
y encarcelado en Zaragoza, en cuya Capital ha perma-
necido hasta hace próximamente un mes que fué juzgado
por los Tribunales Militares y puesto en libertad.-
Su conducta durante la dominación roja ha sido buena

Teruel 24 de Enero de 1.940.-

INFORME





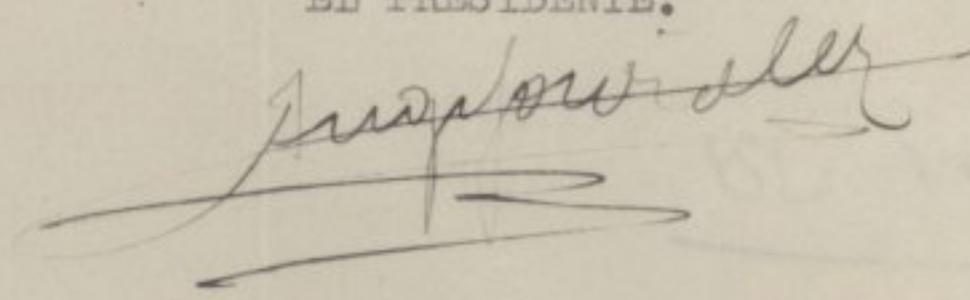
CONSEJO PROVINCIAL DEL
COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS
TERUEL

24
SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

En contestación a su comunicado de fecha 15 del cte. Nº 662; pongo en conocimiento de V.I. que por estar este Colegio médico en periodo de Formación ya que la Junta Directiva del mismo tomo posesión de ella el día 21. no nos es posible facilitar los informes que en el suyo solicita por carecer de los mismos.

Dios Salva a España y Guarde a V.I. muchos años

Teruel 26 de Enero de 1.940.
EL PRESIDENTE.



Sr Juez Instructor Provincial.

A U T O. - En Teruel a dos de Febrero de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que ha desempeñado cargos directivos en uno de los partidos comprendidos en la declaración del artículo 2, párrafo segundo de la ley.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado b), del artículo 4 de la Ley de Responsabilidades Políticas, imputables al inculpado.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo preceptuado en el artículo 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezca algún indicio racional de responsabilidad para el denunciado, mandará el Juez al Boletín Oficial del Estado y al de la provincia un anuncio de la incoación del expediente.

REMÍTANSE a los Boletines Oficiales del Estado y Provincia el anuncio a que se refiere el artículo 45 antes mencionado, con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo tercero del artículo 48 de la repetida Ley.

Así lo mandó y firma el Sr. Juez D. José M^o de Falgás y de Ciurana, de lo que yo el Secretario doy fe.

Manuel de Falgás y de Ciurana

Antonio...

DILIGENCIA.- Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales el anuncio indicado. Doy fe.

Antonio...

DILIGENCIA.- Se extiende la presente para hacer constar que el anuncio a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el número 44 del Boletín Oficial del Estado y 33 de la Provincia, ambos de 1940. Doy fe.

Antonio...

A U T O. - En Teruel a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción en virtud de orden de proceder como consecuencia de denuncia formulada por Dña. Aurelia Felez Ruiz de Andorra que obra en los folios 3, 4 y 5.

RESULTANDO: Que practicadas las diligencias de lectura de cargos al inculpado, práctica de la prueba testifical propuesta, informes de las Autoridades que determina el art. 48, del Gobierno Civil y del Colegio de Médicos, publicación de anuncios en los Boletines Oficiales

CONSIDERANDO: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se setimaron conducentes para la comprobación de los hechos denunciados, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuer-

do con lo que determina el art. 52, párrafo segundo, en relación con el art. 2º, e), para que resuelva lo procedente, conforme al art. 55.

SE DECLARA concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó y firma el Sr. Juez D. José M^o de Falgás y de Ciurana, conmigo el Secretario; doy fe.

José M^o de Falgás y de Ciurana

Secretario

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

AVENIDA GENERAL MOLA, 40-1º

NOTA.—Al comparecer se
ruega la presentación de esta
papeleta.

L

Para notificarle una resolución recaída en el expediente número 662 seguido contra Vd., se ruega su comparecencia a la posible mayor urgencia en la Secretaría de este Tribunal.

Zaragoza, 3 de Marzo de 1941.

EL SECRETARIO,

Jose M^a San Agustín

D. Luis Gil Sastre - Corzo 15-1º

CIUDAD

AL TRIBUNAL REGIONAL

D. José M. de Falgás y de Ciurana, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel, e Instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo rodenado en el párrafo 2. del Artículo 52 de la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el apartado d) y e) del art. 29 del propio Cuerpo legal, tiene el honor de exponer:

A).- Se incoó este expediente por orden de proceder de ese Tribunal y como consecuencia de la misma se incoó el número 173 de este Juzgado.

B).- Practicada la comparecencia del inculpado a fin de darle lectura de los cargos que le resultan para que los contestase y se defendiese, (f. 11), manifestó: Que no es cierto que fuese organizador del F.P., ni propagandista del mismo; que no tuvo concomitancias con los cabecillas rojos; que su actuación ha sido simplemente profesional: que no ha pertenecido a ningún partido republicano, más que al radical durante un año, en 1934.

C).- De la relación de bienes aportada por el presunto culpable (f. 13), resulta que son de su propiedad el instrumental de cirugía menor, libros y una radio, manifestando no poseer más bienes.

D).- Los informes recibidos por las distintas autoridades de que les fueron reclamados, dan el siguiente resultado: ALCALDE.- (f. 14) Fue uno de los fundadores del centro denominado "Juventud republicana", que después se llamo "Centro republicano radical-socialista", y más tarde "Centro republicano radical", siendo él presidente de este último, teniendo gran ascendiente y dirección sobre los centros citados; por último le dieron el nombre de "Izquierda republicana", y al celebrarse las elecciones de febrero de 1.936, se apartó con un grupo que le siguió, formando el partido de "Unión republicana". Antes del Movimiento en Albalate del Arzobispo dió un mitín de propaganda a favor del F.P.. Durante el Movimiento su comportamiento y simpatías fueron hacia la Causa nacional, limitándose al ejercicio de su profesión. CURA PARROCO.- (f. 16) Fue presidente de la "Juventud republicana radical" desde primero de enero de 1.935 a marzo de 1.936, actuando de propagandista de dicho partido en varios pueblos. Durante el Movimiento observó buena conducta, siendo afecto a la Causa Nacional. GUARDIA CIVIL.- (f. 18) Desde el advenimiento de la República hizo una activa propaganda extremista, tomando parte como orador en uno de los mítines celebrados en Albalate del Arzobispo, en esta localidad, acaudillaba el partido denominado "Juventud republicana"; del que era primer asesor y propagandista, y en el mes de enero de 1.935 hasta el mismo mes de 1.936, fué presidente de la directiva de dicho partido, en las elecciones del llamado F.P., se separó del mismo con un grupo de cuarenta individuos y votó la candidatura del diputado independiente. Durante el dominio rojo pareció mostrarse afecto a la Causa nacional. JEFE LOCAL DE F.E.T. y de las JONS.- (f. 20) Desde 1.934 a 1.936 no estuvo afiliado a ningún partido político: en las elecciones de febrero del 1936 hizo propaganda para la candidatura radical-derechista. Iniciado el Movimiento, fué un gran propagandista de la Causa nacional.

(Folio 23) INFORME DEL GOBIERNO CIVIL.- Desde el advenimiento de la República, hasta dos meses antes de celebrarse las últimas elecciones, se significó con sus propagandas por sus ideas izquierdistas, acaudillando el partido de "Izquierda republicana", del que era asesor, desempeñando por espacio de un año el cargo de presidente de dicho partido. En las elecciones de febrero de 1.936, tuvo discrepancias con los elementos avanzados del partido y se separó del mismo, votando con sus simpatizantes la candidatura independiente. Después de las elecciones parece ser que ractificó su conducta política simpatizando con las personas de derechas. Iniciado el Alzamiento, y apoderados los marxistas del pueblo, permaneció apartado de la política, dando muestras de simpatía por la Causa nacional.

Por haberse estimado la existencia de indicios racionales de responsabilidad se mandó publicar en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el art. 45 de la Ley, insertándose en los números 44 y 33 de 1.940, respectivamente.

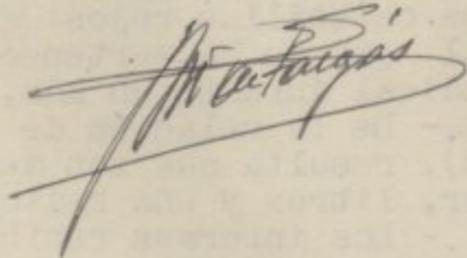
De todo lo actuado, el Juez que suscribe considera probado que Luís Gil Sastre con anterioridad al Movimiento nacional y con fecha posterior a la de primero de octubre de 1.934, se había significado públicamente por la intensidad y por la eficacia de su actuación en



favor del F.P., si bien antes de las elecciones de febrero del 1.936 rectificó públicamente su conducta política; Por lo que se halla comprendido en el apartado e) del art. 4. de la Ley de Responsabilidades con la concurrencia de la circunstancia modificativa determinada en el último párrafo del artículo 5. de la Ley citada.

En atención a lo expuesto y estimando el Juez que suscribe haber practicado las diligencias conducentes para la comprobación de los hechos denunciados y sus circunstancias, sin que se halle indicada en ninguna otra que ofrezca mejor resultado, lo eleva a ese Tribunal con las actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del art. 29 precitado.

No obstante, ese Alto Tribunal, con su acertado criterio resolverá. Teruel, a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta.





Señor Juez:

Yo, Luis Gil Jaster de 40 años de edad, estado casado, ^{medico} vecino de la Villa de Andorra (Yornel), y con domicilio accidental en Madrid, calle de Prins nº 26-1º, se dirige a V. S. con el debido respeto y como mejor proceda en derecho, exponiendo:

Que habiendo terminado los estudios que eran la causa de mi estancia en esta, y siendo mi situación económica precaria, es por lo que le ruego se digne autorizarme para trasladarme al facts de mi esposa e hijas, al domicilio de mi madre soltera D^a Maria Garcia en Andorra (Yornel).

Qui mis como y for las causas citadas an-

Finalmente, le ruego me diga si dentro
del mas estrecho derecho y justicia, pue-
do dedicarme al ejercicio de mi pro-
fesion para poder así atender a mis ne-
cesidades familiares, y una vez atendido me
a la contestación de V. S. poder solicitar
lo que fuese mas conveniente.

Gracias que no dudo al causar del
beto proceder de V. S. cuya vida Dios gu-
arde muchos años.

Madrid 25 de Marzo de 1940

Año de la Victoria

José Gil Fuster

Señor Jefe Instructor del Tribunal provincial de Res-
ponsabilidades Políticas.

Ferrer
 GOBIERNO
DE ARAGON

Procurador
Síndico

Presidente

Martín

Fernando

Poragora diez, siete de
abril de mil novecientos cua-
renta.

Dada cuenta del precedente
escrito del Sr. D. José

Gil Sastre, se le autoriza

para que pueda trasladar su residencia
a Andorra (Teruel), y hágase saber
que, por lo que a este Tribunal respec-
ta, puede ejercer su profesión de Mé-
dico. Al objeto de notificarle este pro-
veído, diríjase atunto oficio al Sr.
D. Presidente del Tribunal Regional
de Responsabilidades Políticas de Ma-
drid, lugar de la actual residencia
del Sr. D. José G. Sastre.

Lo acordaron los señores del magisterio
y rubrica el Sr. Presidente. Certifico.

Cirilo Pérez

Nota: Cumplimentado en el siguiente día.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *catorce* de *abril* de mil novecientos cuarenta.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza *catorce* de *abril* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

AUTO

Zaragoza diez y ocho de abril

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

D. Manuel f. Santandreu

Vocales

D. José M. Martín

D. Ignacio Ferrando

José Sotie

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Luis

Sotie, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo vallos en puente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Luis José Sotie o sus herederos, por término de tres días,

para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase ~~oficio~~ al Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Madrid que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Signature of Manuel f. Santandreu]

[Signature of Ignacio Ferrando]

[Signature]

[Signature]

Nota: Seguidamente cumplimentado

~~Diligencia~~ Con fecha de 04-12-1940 se ~~recibe~~
~~la carta orden para su~~
~~cumplimiento.~~

Diligencia - Con fecha 2 de Diciembre se recibe
carta orden para notificación del
anterior acuerdo al Sr. Jefe Municipal
de Auzora, certifica.

San Agustín

Notificación) En 2 de Diciembre a diez y ocho de
Diciembre de mil novecientos cua-
renta, teniendo a mi presencia a don Juan
Gil Jefe de la notificación en legal forma el auto
precedente. Y entiendo, firma. Certifica.

Juan Gil

Peri

Ilustrisimo Señor:

d Luis Gil Sastre, mayor de edad, de profesion, medico, vecino de Andorra (Teruel), con domicilio en la misma, a quien se instruye procedimiente por el Tribunal de Responsabilidades Politicas en averiguacion de sus antecedentes, y enterado del derecho que le asiste de presentar escrito de descargos, ante V.I., con el debide respeto comparece y dice:

Que examinada la denuncia presentada por Aurelia Felez, se desprende claramente el firme proposito de perjudicarme en lo posible, ya que los terminos vagos en que esta redactada y la cita de unos testigos que en justicia nada pueden probar contra el que deponen, demuestran que la denunciante no persigue el fin de que se haga una justicia ejemplar, sino que quiere satisfacer el deseo de que ni yo ni los mios vivamos en paz, como corresponde a personas que en todo momento han sabido cumplir fielmente sus obligaciones y que en mas de una ocasion han demostrado su afinidad con las ideas que han animado a nuestro ejercite, y las consignas generales adoptadas por los que componian la España Nacional durante la pasada guerra.

Da mas veracidad a mis afirmaciones, el hecho de que la denunciante ha presentado otra denuncia ante las autoridades Militares, inculpandome de una intervencion indirecta en la muerte de unos vecinos del pueblo, entre ellos su esposo; que no contenta con esto ha escrito una carta al Generalisimo, posterior a la denuncia, y unida a la causa que fue juzgada en Consejo de Guerra, en que no demuestra sino su falta de confianza en la Justicia Militar; y por ultimo, que en su afan de perseguirme, ha presentado una tercera denuncia ante el Colegio de Medicos, confiando sin duda de que alguna de ellas surtiria el efecto deseado.

Examinada la denuncia detenidamente, se puede hacer un resumen de cargos concretos que examinare uno a uno, para desvirtuar todos ellos totalmente.

a) Me acusa en primer lugar, de haberme grangeado amistades, a mi llegada, y de haberme apartado de estas primeras amistades para buscarme otras mas propicias, para hacer entre ellas una intensa labor de propaganda. Este es absolutamente falso, pues si bien es cierto que al principio mantuve relaciones de estrecha amistad con Aurelia Felez, ésta termino repentinamente al ponerme en relaciones amorosas con mi actual esposa, tia de Aurelia, y a quien esta profesaba odio, públicamente, por antiguas rencillas de familia.

Este supuesto alejamiento partió pues de la propia Aurelia, quien me hizo objeto de su odio desde el momento de contraer matrimonio con su tia.

b) Se me acusa de haber conducido a las masas que apedrearon a un sacerdote. Esta acusacion tambien se me hizo ante el Consejo de Guerra, y allí quedo demostrado que no eran ciertas las alegaciones del referido sacerdote (Jaime Gil de Bernabe) ya que decia en una primera declaracion "que estos hechos vandálicos solo pueden tener lugar en pueblos regresivos y en estados en los que la impunidad es algo tradicional y en los que la Justicia ha estado aborrajada perpetuamente y coaccionada vilmente por las corrupciones e infamias de la Política de compadrazgo y patraña que burlesca a España de sus destinos gloriosos". El Alto Tribunal de Justicia Militar, debio considerar estas frase tendencias, y pidio que se tomara nueva declaracion al sacerdote, para que precisara la epoca en que habia sucedido todo lo que narraba. Pues bien tuve que confesar que todo aquello fue en el año 1928, o sea en plena Dictadura de Primo de Rivera, cuando no es cierto "que la Justicia estaba aborrajada perpetuamente". Tambien se demostró, por un officio del Dean D. Jose Pellicer, que el referido sacerdote habia salido del pueblo, obedeciendo una disposicion del Ilmo. Sr. Arzobispo, por su caracter discolo, y diferencias con los demas sacerdotes de la

localidad.

c) Se me acusa asimismo de haber sido el animador de cuante en el pueblo se hizo contra el Alcalde Antonio Garcia Felez, y que la Guardia Civil puede demostrarlo. Este punto es igualmente incierto, ya que de este tambien se me acusaba en la Primera denuncia, y quedo desvirtuado al examinar los informes de la Guardia Civil, que demostraron la no existencia de el supuesto atestado que contra mi se instruye, y que si bien habia demostrado mi republicanismo, me aparté del Frente Popular, por no aceptar sus ideas, y que desde la iniciacion del Glorioso Alzamiento Nacional, me mostre francamente partidario de las ideas que animaban al Ejercito Nacional.

d) Como consecuencia de lo anterior, se me acusa de haber marchado a Sastago durante un año, y si bien es verdad que estuve en este pueblo, mi estancia en el, duró cuatro años; me fui porque se me ofrecia un porvenir mas remunerado dentro de mi profesion, y mi regreso fue debido a que mi esposa fue operada, quedo bastante debilitada, e insistió, hasta convencerme, en que la llevara cerca de su madre, de quien es una hija.

e) Es cierto que el Bar de Andorra fue el edificio donde estuve Izquierda Republicana, pero la denunciante ha olvidado decir, que este fue en el año de 1936, e sea despues de haberme separado del partido republicano radical, precisamente por la tendencia izquierdista que este habia tomado, y que uno de los fundadores de Izquierda Republicana, que se instaló en el Bar, fue Manuel Grau, tío de Aurelia, y uno de los testigos que ella cita para apoyar sus manifestaciones.

f) En cuante a los sucesos de Semana Santa, quedo demostrado ante el Consejo de Guerra, por testigos presenciales, que no solo no estuve en la terraza de mi casa, sino que estuve viendo la procesion desde la peluqueria, con algunos vecinos mas, que no tuvieron inconveniente en declararlo asi ante el Juez Militar.

g) En cuante al Mitin organizado en Albalate del Arzobispo, he de manifestar que aquello no fue tal, sino mas bien una especie de Conferencia, organizada por los jovenes de la localidad, en la que tomé la palabra mi compañero medico de aquel pueblo; este compañero, me ofreció la palabra, y entonces hablé, no en determinado sentido politico, sino en contra de los atropellos cometidos por un tal Jose Rivera, amigo íntimo de Aurelia Felez, y gran cacique que pretendia hacer llegar su influencia hasta los demas pueblos de la region. Parecido a este fue lo de Escatron, pues en este último pueblo no se me hizo ni siquiera un acto organizado, sino que a un grupo de amigos en el cafe manifeste mi desagrado por la fusion de los elementos de accion popular con los socialistas, en unas elecciones de Juez Municipal.

Estos son, Ilmo. Sr. los puntos principales de la acusación que contra mi hace Aurelia Felez, que como se ve, carecen de fundamento, ya que todos los extremos por mi alegados pueden ser comprobados ya que todo este sale a relucir en el Sumario que contra mi se instruye por un Juez Militar. Del Consejo de Guerra merecí una sentencia absolutoria, ya que ninguno de los cargos resultó probado.

Los testigos que cita la denunciante, son conocidos mios, y bien elegidos, pues nadie en el pueblo ignora su enemistad manifiesta hacia mi. He dicho que Manuel Grau, y he hecho ver que aparte de ser tío de la denunciante, fue uno de los fundadores de l partido radical-socialista que se instaló en el Bar de Andorra. Jose maria Gracia, fue tambien testigo de cargo en la causa que contra mi se instruye por la autoridad Militar, y en la Sentencia dictada se hizo mención de el ya que sus declaraciones resultaron contradictorias, pues tan pronto pretendia demostrar mi identificacion con la Causa Nacional, como hacia contra mi las mas graves acusaciones. Manuel Gil y Pascual Valles, son amigos intimos de Aurelia y enemigos personales mias.

Por otra parte, se demuestra el enañosamiento con que Aurelia Felez procede, por el hecho de que, llamadas a declarar varias personas del pueblo ante las autoridades que instruyen la Causa General, se ha presentado en la Audiencia de Zaragoza, y ha presentado aun otra denuncia contra mi, y espero que se preceda a mi detencion otra vez, hasta que vuelva a demostrar mi inocencia.

Y por ultimo, quiero hacer ver, que cité como testigos que pudieran demostrar cual habia sido mi conducta, desde antes del Alzamiento a Manuel Hernandez Laguna, Miguel Sauras, ~~Juanes~~ Sauras, y Jose Maicas, vecinos del pueblo, los primeros, y de reconocida solvencia moral, y actual Alcalde de Teruel el último. Ellos pueden demostrar que si bien es verdad que milité en el partido republicano radical en los primeros momentos, me aparté al tomar este una orientacion mas izquierdista, coincidiendo esto con mi alejamiento definitivo de la politica. Pueden asimismo probar que en varias ocasiones he cotizado para F.E. antes de la Guerra, y que desde el comienzo del



Alzamiento, mi casa fué el centro de reunion de las personas que se consideraban perseguidas, buscando alimentos, los unos, y otros un medio para conseguir certificaciones falsas y eludir las persecuciones de los rejos.

Debe haber un medio, que desconozco, para que cese de una vez Aurelia Felez en su vano empeño de que se haga una Justicia a su medida, pues si bien no puede conseguir sus propositos, por que mi conducta ha sido intachable en todo momento, no deja que los míos y yo vivamos en paz, y estemos en un constante sobresalto, pensando por donde puede venir el proximo golpe.

Es cuanto estimo necesario decir en mi defensa.

SUPLICO a V.I. tenga por presentado mi escrito, y al mismo tiempo se una al expediente un certificado acerca de mi actuacion, firmado por el Alcalde de Andorra.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza a 21 de Diciembre de 1940

Luis Gil Fortea

Ilustrisimo Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Politicas

ZARAGOZA.



GOBIERNO
DE ARAGON



Miguel Sauras Perez Jefe local de F.E.T. y de los J.O.N.S. de
Azcerra (Teruel)

Certifico: Que por datos que constan en esta Jefatura y los
asquiridos, sobre el vecino de esta villa D. Luis Gil Sastre de
38 años de edad casado de profesión Medico, su conducta politica
social es como sigue. Durante los primeros años de la republica
se hallaba en Sástago (Zaragoza) ejerciendo de su profesión, igno-
rándose su actuación, en dicha localidad. A su venida a ~~esta~~
villa, milita en el partido Radical de cuyo Comité fue Presi-
dente durante el año 34.

Que por discrepancias con los elementos del mismo que querian
dar un caracter izquierdista al mismo se dio de baja en él, no
constando que ni antes ni despues perteneciera a ningun parti-
do politico. Antes de las elecciones del año 36, demostro su re-
pulsión a la politica del Frente Popular, haciendo propaganda en
contra de dicho Frente.

Antes de Nuestro Glorioso Alzamiento ayudo catizando en el se-
cero Blasco en favor de los presos de Falange Española, du-
rante el Movimiento Salvador de España, y desde su iniciación
fue uno de los mas entusiastas en prepagar sus peticiones.
Habiese sido su actuación de las mas decididas en favor del
mismo, apesar de que fué, uno de los mas perseguidos por los ele-
mentos roje marxistas.

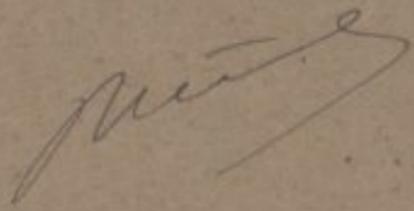
Y para que conste y a petición del interesado expide la presen-
te en Azcerra a diez y seis de Enero de Mil novecientos ~~cuarenta~~
cuarenta.

El Jefe Local

Miguel Sauras



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Luis Gil Latre Zaragoza veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta. y uno.

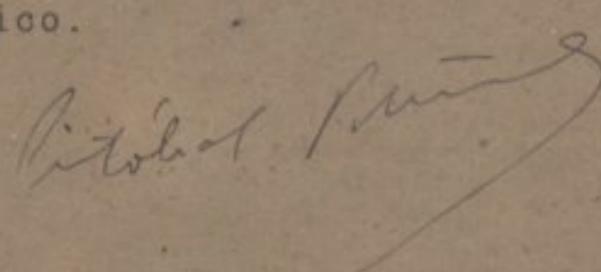
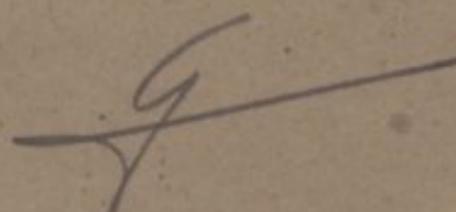


PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta. y uno.

Señores
G^a Santandreu
Martin
Ferrando

Dada cuenta, unanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente dia se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Jose Ma Martin
Claveria.D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Enero
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra LUIS GIL LATRE, de 40 años de edad, casado, Médico, vecino de Andorra (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Luis Gil Latre desde el año 1.929, fecha en que se estableció como Médico en el pueblo de Andorra, se significó por sus ideas izquierdistas, haciendo propaganda de dicha ideas; con posterioridad al advenimiento de la República tomó parte como orador en uno de los mítines izquierdistas celebrados en el pueblo de Albalate del Arzobispo; con el mismo caracter y en el pueblo de Andorra perteneció al Centro de Juventud republicana, organización donde desempeñó el cargo de Presidente desde Enero de 1.935 hasta el mismo mes de 1.936, fecha en que por discrepancias con elementos afines se separó con un grupo de unos 40 individuos, votando la candidatura independiente de D. Vicente Iranzo; durante el dominio rojo en el localidad cesó en su actividad política, dedicándose a su profesión y manifestando en alguna ocasión sus simpatías hacia la Causa nacional. Como bienes posee los materiales propios para el ejercicio de su profesión y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b)e) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una mani-
fiesta adhesión a la subversión marxista y deben ser inclui-
dos por tanto en los casos antes indicados; debiendo apre-
ciarse la agravante del art. 7º de la Ley por su considera-
ción cultural,

y merecen la calificación de menos graves
por lo que procede imponer al inculcado la s sanciones de restrictivas de la
actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. LUIS GIL
SANTRE, de Andorra,
a la s sanciones de siete años de inhabilitación especial para car-
gos de mando y confianza y pago de la cantidad de MIL PESETAS

que se hará n efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo
las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad,
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan Bautista
Guaciso Fernando

[Signature]

Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Enero de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

ANDORRA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 662, contra el vecino de ese pueblo LUIS GIL SASTRE, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Jose Illa San Agustín



010-

recibir
fueron
franc

Guarolen y cumplir lo acordado, por el Sr
Presidente del Tribunal Regional de Navarra
bilateral Valenciana, y al efecto efecto, notifique
y entregue a la escritura que acompaña al
recibo de esta Mesa D. Luis Gil Sastre y
hacia reparte.



Yo, notario y firma D. Manuel Gualbes,
Jefe Municipal de Tudela a sus señas
en sus notarios suscritos, doy fe.

Miguel Gualbes

crede me
Antonio Pallas

Notificación
entrega

Con la misma fecha yo el Secretario me
constitui en el domicilio de D. Luis Gil Sastre
y me acompañaron a él por hallarme ausente en
Saragosa por ir a su madre poblar D. Clara
García García, lo cual entrego a dicha escritura
con la obligación de que la haga llegar a sus
manos con interésado, quien firma y
confirma, doy fe.

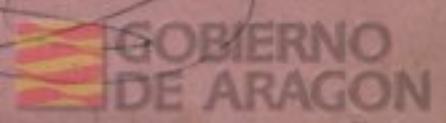
Clara García

Bella

Delegación

Con la misma fecha se eleva
esta delegación cumplimentada
al Sr. Presidente del Tribunal Regional
de Navarra Valenciana, Valenciana de Saragosa
doy fe

Pichu



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día *doce de febrero* expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado *Luis Gil Sastre* se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, tres de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, tres de marzo de mil novecientos cuarenta y uno

Señores
G^a. Santandreu
Martin
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado *Luis Gil Sastre* se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día *trece de febrero*

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, ~~a cuyo fin dirijase Carta Orden al~~ *privada* *notificación al interesado*, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplimenta lo acordado; certifico.

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO.- En Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Teniendo a mi presencia al encartado en este expediente, le requerí para que en el plazo de veinte días satisfaga la sanción económica que le ha sido impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías que establece el artº. 14 de la Ley en cuyo caso cumplirá las disposiciones del mismo, de todo lo cual firma el enterado, en mi presencia el Secretario de que certifico.

Luis Le

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y uno, comparece en esta Secretaria Luis Gil Sastre

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Luis Gil Sastre la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 662 por este Tribunal le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de mil pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que firmo como el Secretario de que certifico

Luis Gil

M. J. J.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
J. Santandreu
Antonio
Guller

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de mil

pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado.

Luis Gil Sastre

la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Teruel, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José Ill^{te} San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

archivo

27



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1941

Núm. Anterior 662

Núm. Juzgado 2890

N.º 16 16

Contra LUIS GIL SASTRE

Vecino de ANDORRA

Responsabilidad ejecutada 1.000 ptas

~~Terminado~~ = INICIADO EN 25 ABRIL

JUEZ

SECRETARIO

SR SOLANO COSTA

SR PEREZ LLANTADA

Mod. 1

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de _____ para exacción de _____
_____ ptas. con esta fecha se dictó la providencia si-
guiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Za-
ragoza _____.-Dada cuenta y apareciendo
de lo actuado que en la pieza separada se han practicado
todas las diligencias precisas a la exacción de la multa im-
puesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo
lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apar-
tado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el ar-
chivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida
y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo
la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fe.-Solano.
-Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a
que me refiero y para que conste firmo la presente en Zara-
goza, a _____

Diligencia. - La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha
arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas compuesta de _____ folios la pieza sepa-
rada tramitada por este Juzgado con el núm. _____ contra el vecino
de _____ D.
habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondien-
tes, doy fe.

2890

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de *mil pts* *total* importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Expte. n.º 662

Contra

Luis Gil Sastre
de Andorra

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza *17* de *abril* de 194*6*.

J. Guzmán



Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta CAPITAL.

Providencia. Juez Civil Especial

Señor SOLANO.

Zaragoza

veinticinco abril novecientos cuarenta

y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acúcese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. y publíquese el edicto prevenido en el artº 58 de la Ley

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

Francisco Polo

Diligencia.-

seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

Polo



INTERVENCION DE HACIENDA

DE Zaragoza

CARTA DE PAGO correspondiente al Mandamiento de Ingreso n.º 3518

Aplicación

Quitas y valores
entregada a favor de la ex Rep. Polítical

ha ingresado la cantidad de

Jues Civil Especial
Mil pes. por Rep. contra
Luis Gil Sastre rep. 2890

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Zaragoza a 29 de Abril de 19 41

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenido:
EL INTERVENTOR

[Signature]

[Signature]



Son 1000'00 pesetas

Tomada razón al núm. 1767

Mod. 13-1939

HACIENDA PUBLICA

4

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza veintinueve de abril de mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Francisco Ortigosa

Diligencia. - Seguidamente se cumple lo mandado

Ortigosa

EDICTO

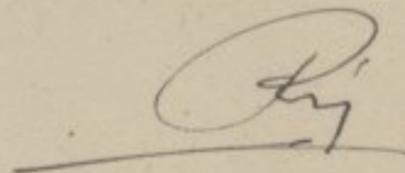
FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza *veinticinco Abril mil noventa y uno*
cuarenta y uno
F. Solano *Ante mí*
Juan Peris

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zeruel*, n.º *57*, página *8*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *12* de *mayo* de mil novecientos *41*, de que doy fe.



OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *18* de *Agosto* de mil novecientos *42*, de que doy fe.



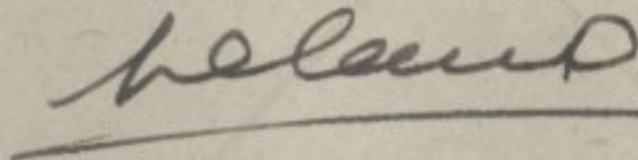
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

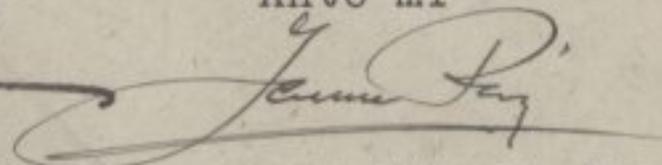
6
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

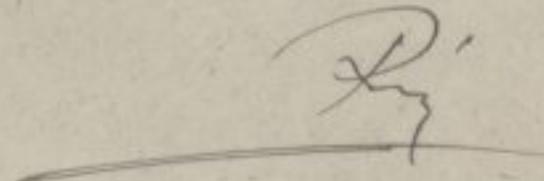
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Híjar las actuaciones compuestas de seis folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de nada pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 662

Núm. del Juzgado 2890

Contra

Luis Gil Sastre

vecino de

Andorra

Cantidad

1.000 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Híjar

Estado procesal que alcanzan los autos *pendiente publicación edicto art. 50 (Boletín oficial del Estado).*

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
1.000	Entrega voluntaria	1.000	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado *ninguno*

Zaragoza *18* de *1942* de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

DILIGENCIA.-Por la misma hago constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, correspondiente al Núm 2 del 4 de enero último, ha sido publicado adécto en el que se hace saber que el inculpado ha recobrado la libre disposición de sus bienes; como así mismo que el mismo edicto ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado Núm 53 correspondiente al 22 de Febrero último en su página 704 del anexo único. Hija a veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres. Doy fe.

Matqueán

Providencia Juez. | En Hija a veinticinco de Febrero de mil nove-
Sr. Quintana. | cientos cuarenta y tres.

Dada cuenta y hagase saber al inculpado que por haber abonado la sanción impuesta ha recobrado la libre (disposición) digo administra- ción de sus bienes, y si tuviere este algún administrador hagasele saber que debe cesar en el ejercicio de dicho cargo y rendir cuentas al pro- pietario con entrega de los frutos percibidos a partir de la fecha en que la sanción fué abonada, para lo cual se libraré la oportuna car- ta orden.

--mandó y firma S.S . de que doy fe

Paulo yunta

Gregorio Matquezan

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado de que doy fe.

Matquezan



Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción

HIJAR

Causa n.º 16

Año 1941

Sobre sanción impuesta por responsabilidades políticas.

En virtud de lo acordado por S.S. en la causa de las indicaciones al margen, dirijo a Vd. la presente que devolverá

Cumplimentada a la mayor brevedad, previa práctica de las

siguientes diligencias:
Que se haga saber al encartado Luis Gil Sastre que por haber satisfecho la sanción que le fué impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades políticas ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Caso de no hallarse al referido encartado, se hará esta notificación a su representante legal.

Si tuviere administrador judicial de sus bienes se le hará saber que ha cesado en tal administración y que debe por tanto rendir cuentas al encartado antes indicado.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Hijar, a 25 de Febrero de 1943,

Gregorio Masquetan
Andorra.

Sr. Juez Municipal de

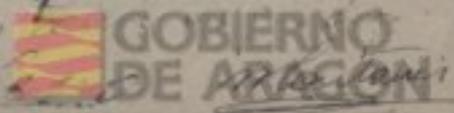


videntes Jues } = Audencia vintinueve de Febrero
 Sr. Miguel } de mil novecientos cuarenta y tres. Por
 recibida la precedente carta orden del
 Juzgado Superior del Partido, fué de
 se y cumplida cuanto en ella se ordena
 y por no estar en esta Villa Sr. Luis
 Gil Larbe, citare a quien lo repre-
 sente legalmente y se le hizo saber
 que habiendo satisfecho la sancion
 que le fue impuesto por el Tribunal
 de Responsabilidades Politicas ha recobra-
 do la libre disposicion de sus
 bienes y verificando que no reper-
 tere por el conducto recibido de aqui
 nada



Los mandos, firmo el Sr. Jues
 Municipal Sr. de esta Villa y doy fe.
 Juan Priguel
 Primitio Montanés

Diligencia de } = En el mismo dia de la ante-
 ratificacion } rior providencia y con letra entera
 de la misma y el Sr. Jues de Andorra fué de
 mi presencia a Sr. Elvira Garcia, Sr. de Andorra
 Político de Sr. Luis Gil Larbe
 a notificar que por haber satisfecho la
 sancion que le fue impuesto por el Tribu-
 nal de Responsabilidades Politicas, ha re-
 cobrado la libre disposicion de sus
 bienes, no teniendo administrador Ju-
 dicial y enterado se da por notificado
 y firma a que doy fe.
 Elvira Garcia



Providencia Juez.
Sr. QUINTANA.

Hijar a cinco de Marzo de mil novecientos cua-
renta y tres.

La anterior (providencia) digo carta-orden debidamente cumpli-
mentada unase al expediente de su razón y apareciendo que el
mismo se encuentra terminado con arreglo a derecho, e levase
a la Superioridad por si tiene a bien acordar su archivo.

Lo mandó y firma S.S. de que doy fe.

Juntas

Gregorio Matquecán

DILIGENCIA... Seguidamente se cumple lo mandado de que doy fe.

Matquecán